



Expediente: PAOT-2024-693-SOT-185
y acumulado PAOT-2024-1174-SOT-336

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 MAY 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I y II y, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-693-SOT-185 y acumulado PAOT-2024-1174-SOT-336, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fechas 24 de enero y 14 de febrero de 2024, unas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunciaron ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de publicidad exterior, por la instalación de un anuncio adosado a muro ciego del inmueble ubicado en Avenida Homero número 507, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 09 y 27 de febrero de 2024, respectivamente. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior, como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento, todas para la Ciudad de México; así como, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía Miguel Hidalgo. -----

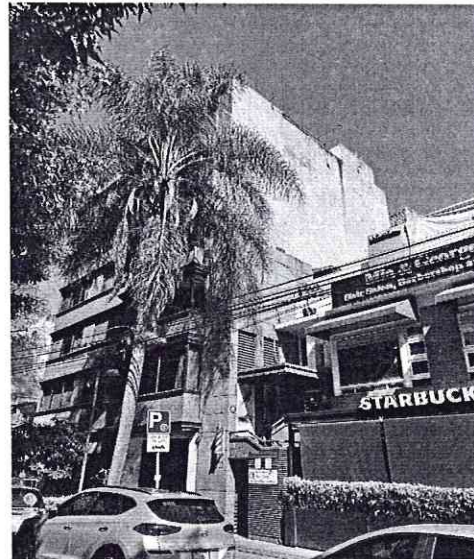
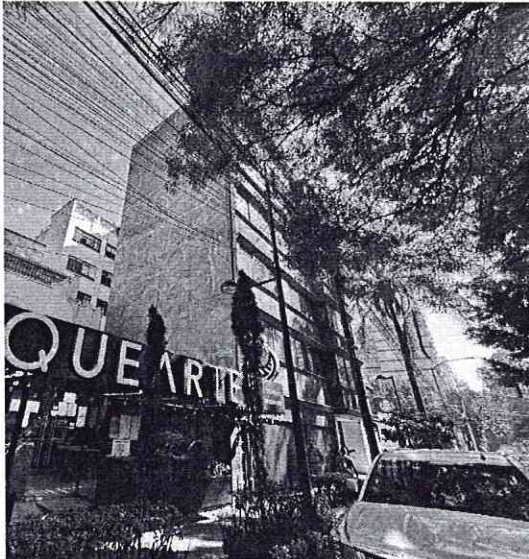
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de publicidad exterior

Al respecto, de la primera visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se observó un inmueble de 6 niveles de altura, sin constatar publicidad instalada ni letrero con datos de alguna empresa publicista. -----



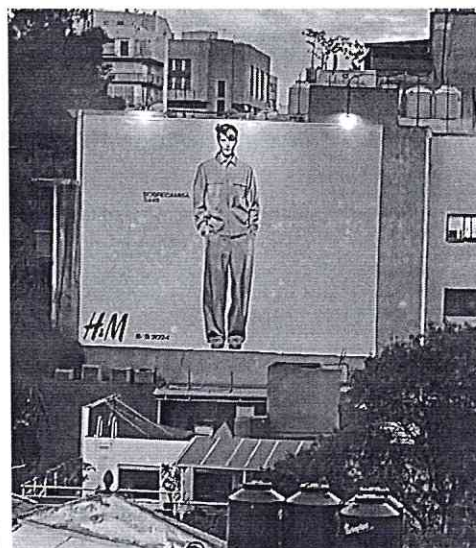
Expediente: PAOT-2024-693-SOT-185 y acumulado PAOT-2024-1174-SOT-336



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 05 de marzo de 2024.

Aunado a lo anterior, a petición de esta Entidad, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0663/2024, la Dirección Ejecutiva de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que en fecha 01 de marzo de 2024, Personal Especializado en Funciones de Verificación acudió al inmueble de mérito a fin de realizar una inspección ocular, asentando en el acta respectiva lo siguiente: "(...) Al momento de la presente diligencia **no se advierte ningún medio publicitario** (...)" y anexó el reporte fotográfico correspondiente.

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2024 una de las personas denunciantes remitió diversas fotografías, a través de las cuales se observa un anuncio adosado a muro ciego con publicidad de la marca "H&M", con 2 luminarias en la parte superior, sin identificar letrero o lona con datos de la empresa publicista.



Fuente: imágenes presentadas por una de las personas denunciantes.

Handwritten blue ink marks on the left margin.

Handwritten blue ink mark on the right margin.



**Expediente: PAOT-2024-693-SOT-185
y acumulado PAOT-2024-1174-SOT-336**

Al respecto, a petición de esta Entidad, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0699/2024, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización para la instalación de publicidad exterior en el inmueble de mérito; sin embargo, informó que es materia de una cesión de derechos que deriva de un registro en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de diciembre de 2015, por lo que se encuentra en análisis jurídico y técnico por personal adscrito a esa Dirección General, respecto a su permanencia. -----

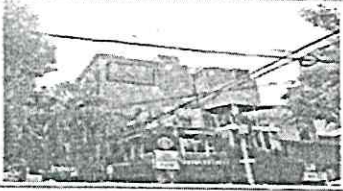
En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-1642-2024, una persona que se ostentó como representante legal de la persona moral "BILLBOARD MÉXICO, S.A DE C.V.", informó que la luz emitida por las luminarias del anuncio ubicado en el inmueble de mérito, se encuentra siendo monitoreada y regulada a efecto no exceder el límite de luminosidad permitido de acuerdo con la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México y remitió copia simple del Acuerdo de Viabilidad 193, con número de oficio SEDUVI/DGOU/1962/2023 de fecha 02 de junio de 2023, para el inmueble ubicado en Avenida Homero número 507, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual establece el siguiente. -

"(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se constata que en cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio y sus Lineamientos de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, la empresa **BILLBOARD MÉXICO, S.A DE C.V** entregó la documentación citada en cumplimiento a la ley.

SEGUNDO.- Se reconoce que la empresa está colaborando con el ordenamiento del paisaje urbano y se encuentra en vías de cumplimiento del Séptimo Transitorio y sus Lineamientos retirando medios publicitarios instalados en azotea, por lo que esta Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ha realizado el análisis jurídico y técnico correspondiente, resolviendo (...) **que se determina como VIABLE por lo que se autoriza la propuesta presentada de cambio de modalidad y ubicación del medio publicitario que se describe a continuación:**

EXPEDIENTE EXPEDIENTE SEDUVI_PE_13_BILL_2022					
TIPO DE MEDIO PUBLICITARIO IRADO	FECHA QUE SE CONSTATÓ EL RETIRO	UBICACIÓN EN LA QUE SE RETIRÓ EL MEDIO PUBLICITARIO	TIPO DE CAMBIO DE MODALIDAD AUTORIZADA	UBICACIÓN QUE SE DA DE ALTA (PLATAFORMA DIGITAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR)	CLAVE
MEDIO PUBLICITARIO EN AZOTEA	MAYO 2023	ARQUIMIDES 119, COLONIA POLANCO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.	<p>ADOSADO EN MURO CIEGO CIEGO DEBERÁ CUMPLIR CON: DIMENSIONES AL 40 POR CIENTO DEL ÁREA PUBLICITARIA VISIBLE, SIN TAPAR VENTANAS O ACCESOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.</p> <p>SÓLO SE PERMITE UN MEDIO PUBLICITARIO POR PREDIO PARA EVITAR SATURACION DEL PAISAJE.</p> <p>EL 40 POR CIENTO DE PUBLICIDAD SE TOMARÁ A PARTIR DEL ÁREA PUBLICITARIA VISIBLE SIN CONTAR LAS ÁREAS QUE ESTÉN BLOQUEADAS POR ÁRBOLES, BARDAS, CONSTRUCCIONES O CUALQUIER ELEMENTO</p>	<p>AVENIDA HOMERO 507, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.</p> <p>MURO ESTE: ASIGNADO</p> <p>COORDENADAS: 19.43579277581857, 99.1890672194073</p>	BILL/MH/M/1 93/2023
<p>Área propuesta para la colocación de publicidad en muro ciego.</p> <p>No cortará árboles para mejorar la visibilidad, ni agregará estructura extra.</p> <p>Se llevará a cabo una consulta de manera interna a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, para conocer si es viable o no la colocación del medio publicitario de acuerdo a las características del inmueble, ya que se encuentra en Área de Conservación Patrimonial.</p>					



**Expediente: PAOT-2024-693-SOT-185
y acumulado PAOT-2024-1174-SOT-336**

(...)

TERCERO.- El tercero autoriza que la empresa (...) pueda llevar a cabo las gestiones y ejecución de los trabajos para la instalación, operación y exhibición del medio publicitario (...) Una vez que se inicie con la exhibición publicitaria la empresa **BILLBOARD MÉXICO S.A DE C.V.** deberá presentar **aviso** esta Secretaría, en caso de no hacerlo se considerará como ilegal.

CUARTO.- La vigencia de este acuerdo quedará sin efecto al 06 de junio de 2023 o a la entrada en vigor de la Licencia para la operación del medio publicitario referido, lo que suceda primero (...)

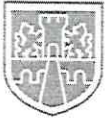
QUINTO.- La empresa **BILLBOARD MÉXICO S.A DE C.V.** es responsable de garantizar que el sistema de sujeción del medio publicitario al muro sea seguro y que no ocasionará daños al inmueble ni a terceros (...)"

En este sentido, la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, en su artículo 15 fracciones I, II, V, VII y XXII establecen que queda prohibida la instalación de anuncios publicitarios instalados en azoteas, autosoportados, muros ciegos colindantes, colocados en lonas, mantas o mallas que se encuentren fijados, clavados, amarrados o pegados directamente a algún elemento arquitectónico de la fachada del inmueble; así como envoltentes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior. -----

No obstante lo anterior, el Séptimo Transitorio de dicha Ley establece que las personas físicas y morales responsables de los medios publicitarios que se encuentren incluidos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de diciembre de 2015, cuyo status se encuentre dentro de los "INSTALADOS", y que acrediten tener un derecho adquirido podrán realizar las gestiones para obtener la Licencia, que permita la permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación de dichos medios publicitarios, según proceda. -----

En razón de lo anterior y a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta a la página electrónica: <http://www.publicidadexterior.seduvi.cdmx.gob.mx:9080/publicidadExterior/index.html>, a través de la cual, se identificó el registro al Catálogo oficial de licencias, permisos, permisos administrativos temporales revocables, autorizaciones y acuerdos de viabilidad, para el predio ubicado en Avenida Homero número 507, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de la empresa "BILLBOARD MÉXICO, S.A DE C.V.", número de licencia, permiso o autorización: BILL/MH/M/193/2023, identificación o tipo de anuncio: muro ciego de colindancia. -----

En conclusión, de la visita de reconocimiento de hechos no se constató publicidad instalada ni letrero con datos de alguna empresa publicista; no obstante, de las fotografías presentadas por la persona denunciante, se observó un anuncio adosado a muro ciego con publicidad de la marca "H&M", con 2 luminarias en la parte superior, el cual cuenta con Acuerdo de Viabilidad 193, con número de oficio SEDUVI/DGOU/1962/2023, clave: BILL/MH/M/193/2023, de fecha 02 de junio de 2023 a través del cual, **se determina como VIABLE la propuesta presentada de cambio de modalidad y ubicación del medio publicitario** ubicado en el inmueble de mérito; sin embargo dicho Acuerdo quedó sin vigencia el 06 de



**Expediente: PAOT-2024-693-SOT-185
y acumulado PAOT-2024-1174-SOT-336**

junio de 2023. Adicionalmente, la persona representante legal de la persona moral "BILLBOARD MÉXICO, S.A DE C.V.", informó que la luz emitida por las luminarias del anuncio en cuestión, se encuentra siendo monitoreada y regulada a efecto no exceder el límite de luminosidad permitido de acuerdo con la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México -----

No obstante lo anterior, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar una nueva visita de verificación en materia de publicidad exterior, a efecto de que el anuncio de mérito, cuente con trámite de Licencia para su instalación toda vez que el Acuerdo de viabilidad 193, con clave: BILL/MH/M/193/2023, perdió vigencia el 06 de junio de 2023; así como, corroborar que la energía lumínica producida por el mismo, se apegue a los horarios y niveles lumínicos establecidos en la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se observó un inmueble de 6 niveles de altura, sin constatar publicidad instalada ni letrero con datos de alguna empresa publicista; no obstante, de las fotografías presentadas por una de las personas denunciantes se observó un anuncio adosado a muro ciego con publicidad de la marca "H&M" y 2 luminarias en la parte superior. -----
2. Quien se ostentó como representante legal de la persona moral "BILLBOARD MÉXICO, S.A DE C.V.", refirió que la luz emitida por las luminarias del anuncio ubicado en el inmueble de mérito, se encuentra siendo monitoreada y regulada a efecto no exceder el límite de luminosidad permitido de acuerdo con la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México y remitió copia simple del Acuerdo de Viabilidad 193, con número de oficio SEDUVI/DGOU/1962/2023 de fecha 02 de junio de 2023. -----
3. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización para la instalación de publicidad exterior en el inmueble de mérito; sin embargo, informó que es materia de una cesión de derechos que deriva de un registro en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de diciembre de 2015, por lo que se encuentra en análisis jurídico y técnico por personal adscrito a esa Dirección General, respecto a su permanencia. -----
4. De la consulta realizada a la Plataforma de Publicidad Exterior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se identificó el registro al Catálogo oficial de licencias, permisos, permisos administrativos temporales revocables, autorizaciones y acuerdos de viabilidad, para el predio ubicado en Avenida Homero número 507, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de la empresa "BILLBOARD MÉXICO, S.A DE C.V.", número de licencia, permiso o autorización: BILL/MH/M/193/2023, identificación o tipo de anuncio: muro ciego de colindancia. -----



Expediente: PAOT-2024-693-SOT-185 y acumulado PAOT-2024-1174-SOT-336

- 5. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar una nueva visita de verificación en materia de publicidad exterior, a efecto de que el anuncio de mérito, cuente con trámite de Licencia para su instalación toda vez que el Acuerdo de viabilidad 193, con clave: BILL/MH/M/193/2023, perdió vigencia el 06 de junio de 2023; así como, corroborar que la energía lumínica producida por el mismo, se apegue a los horarios y niveles lumínicos establecidos en la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RMCC/EMHV